

02-ADM
2018

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
07 de febrero de 2018
[ORIGINAL FIRMADO]

CONDUCCIÓN TEMERARIA: DEBER DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VERIFICAR SI EXISTEN LESIONES PRODUCTO DEL DELITO.

Deber de las Fiscalas y los Fiscales de verificar si hay lesiones producto de un delito de Conducción temeraria.

1. Antecedentes.

La Fiscalía General de la República ha verificado con frecuencia, que al momento en que la Policía de Tránsito atiende un percance vehicular y alguno de los conductores se encontraba en estado de ebriedad, el oficial o la oficial de Tránsito realizan dos partes oficiales: uno describiendo la colisión, y otro, en relación a la Conducción temeraria. Posteriormente, sendos documentos son remitidos, respectivamente, al Juzgado de Tránsito de la localidad y la Fiscalía correspondiente.

Esta situación ha provocado que, una vez que el Juzgado de Tránsito verifica la concurrencia de lesiones, producto del siniestro automovilístico, ese despacho judicial remite los autos al Ministerio Público generando una duplicidad de expedientes en contra del imputado, con el agravante de que la conducción temeraria y las lesiones están

contenidas por la tipicidad del delito de Lesiones culposas, artículo 128 del Código Penal.

2. En consecuencia:

A partir de la publicación de la presente circular, la Fiscalía General insta a los Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público a verificar en los Juzgados de Tránsito competentes y hacer constar en el expediente; si producto de la Conducción temeraria el imputado estuvo involucrado en una colisión, y/o produjo lesiones a una persona.

En caso de ser así, suspender la resolución de la causa por Conducción temeraria hasta la emisión del dictamen médico legal, para determinar si es necesario recalificar la conducta a un delito, o varios, de Lesiones culposas.

.....UL.....